

MENDOZA, 13 MAR 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2443/2024, mediante las cuales el Secretario General y de Planificación y Evaluación Institucional eleva propuesta sobre pautas y políticas institucionales que orienten el rediseño curricular de la carrera Arquitectura; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ME N° 1254/2018, el Ministerio de Educación resolvió determinar que los «alcances del título» (AATT) son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, y que las «**actividades profesionales reservadas exclusivamente al título**» (AARR), fijadas y a fijarse por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que surge, del considerando 11 de la resolución de marras, que la Ley de Educación Superior (LES) reemplazó el término «incumbencias» por el de «actividades profesionales reservadas» exclusivamente para los títulos incluidos en la nómina del Artículo 43 de dicha Ley. Y que, de los considerandos 16 y 17, se desprende que todas y cada una de las carreras universitarias deben tener establecidos por la Universidad los AATT, dando cuenta en forma clara y explícita de lo que es capaz de hacer el profesional.

Que la titulación de la carrera Arquitectura corresponde a una profesión regulada por el Estado, cuyo ejercicio puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes, o la formación de los habitantes [Artículo 43 de la Ley N° 24521 – (LES)].

Que la carrera Arquitectura que se imparte en la Facultad de Ingeniería, fue acreditada mediante resolución de firma conjunta N° 143/2018-APN-CONEAU#ME, fechada el 22 de mayo de 2018, en el marco de los estándares aprobados por Resolución Ministerial N° 498/2006, a los cuales se alude con frecuencia como los «estándares de primera generación».

Que, recientemente, la resolución citada en el párrafo precedente fue modificada Resolución Ministerial N° 2501/2023, fechada el 31 de octubre de 2023. Y que mediante dicha norma se aprobaron los nuevos «contenidos curriculares básicos» (ANEXO I), «carga horaria mínima» (ANEXO II), «criterios sobre la intensidad de la formación práctica» (ANEXO III), y «estándares para la acreditación» (ANEXO IV) de la carrera ARQUITECTURA.

Que, con frecuencia, se hace referencia a la Resolución Ministerial N° 2501/2023 como «nuevos estándares» o «estándares de segunda generación» (ESG) para la carrera Arquitectura, indistintamente.

Que la Resolución ME N° 3432/2019 pone en vigor el uso del Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios (SIRVAT) para toda presentación con ingreso posterior a esa fecha.

Que el aseguramiento de un perfil de egreso que cumpla con los AATT y las AARR requiere que las carreras definan sus currículos garantizando el desarrollo de los Contenidos Curriculares Básicos definidos por los ESG.

Resol. CD – N° 010/2024


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA


Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACION
Y EVALUACION INSTITUCIONAL


Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2598/2023 y en relación con el Sistema Argentino de Créditos Académicos (SACAU), se dispone realizar los ajustes pertinentes para el «crédito de referencia del/la estudiante» (CRE) como valor organizador del rediseño de los planes de estudios, de aplicación obligatoria en las carreras en funcionamiento, inclusive.

Que, mediante Ordenanza N° 020/2022-CS, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo aprobó su Plan Estratégico 2030.

Que la Universidad Nacional de Cuyo, mediante Ordenanza N° 075/2016-CS, ha adoptado como el modelo educativo de diseño del currículum por competencias (FPC), que tiene como referencia el aprendizaje centrado en el estudiante (ACE).

Que la Facultad de Ingeniería, mediante Resoluciones N° 187/2023-CD y N° 344/2023-CD, ha definido y consolida aspectos metodológicos para la implementación y el seguimiento de las adecuaciones curriculares.

Que, por Resolución N° 753/2023-FI, se dispuso el inicio del proceso de rediseño curricular de la carrera Arquitectura y las actividades preparatorias para el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante CONEAU.

Que la propuesta surge del trabajo conjunto con la Dirección General de la Carrera Arquitectura.

Lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Académicos, tratado y aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024, por unanimidad de sus miembros.

En uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar las **pautas y políticas institucionales que orienten el rediseño curricular de la carrera Arquitectura**, incluidas en el ANEXO I de la presente resolución y que forma parte de la misma, en el marco del proceso preparatorio para la autoevaluación y acreditación de la carrera ante CONEAU.

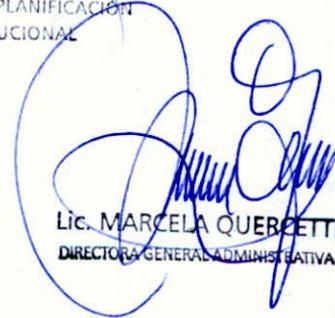
ARTÍCULO 2. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN – CD N° 010/2024




Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA


Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

ANEXO I

El inicio del proceso de rediseño curricular de la carrera Arquitectura y las actividades preparatorias para el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante CONEAU, han sido autorizadas por Resolución N° 753/2023-FI.

En dicho marco, producto del trabajo articulado con la Dirección General de la Carrera Arquitectura, se presenta a continuación el marco regulatorio y las pautas y políticas institucionales para orientar su rediseño curricular, en el siguiente orden:

1. MARCO REGULATORIO	3
1.1. RESOLUCIONES MINISTERIALES	3
1.1.1. ALCANCES Y ACTIVIDADES RESERVADAS DEL TÍTULO	3
1.1.2. NUEVOS ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA.....	4
1.1.3. CRÉDITO DE REFERENCIA DEL ESTUDIANTE	4
1.1.4. VOLUMEN DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE	5
1.1.5. SIRVAT.....	5
1.1.6. ACREDITACIÓN PREVIA	6
1.2. SISTEMA REGIONAL ARCU-SUR.....	6
1.3. NORMATIVA INTERNA.....	6
2. PAUTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES	7
3. PROCESO PREPARATORIO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA.....	8

1. MARCO REGULATORIO

El marco regulatorio para elaborar el rediseño curricular de la carrera Arquitectura, que se imparte en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, está compuesto por actos administrativos de la Administración Pública Nacional; algunos de carácter general, y otros en particular para la carrera. También, por documentos del sistema ARCU-SUR, y los propios de la Universidad y de la Facultad. A saber:

1.1. RESOLUCIONES MINISTERIALES

1.1.1. ALCANCES Y ACTIVIDADES RESERVADAS DEL TÍTULO

Mediante Resolución ME N° 1254/2018, fechada el 15 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación resolvió determinar que los «alcances del título» (AATT) son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, y que las «actividades profesionales reservadas exclusivamente al título» (AARR), fijadas y a fijarse por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, son un subconjunto limitado dentro

ANEXO I – RESOL – CD N° 010/2024


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA


Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACION
Y EVALUACION INSTITUCIONAL


Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Surge, del considerando 11 de la citada Resolución ME N° 1254/2018, que la Ley de Educación Superior (LES) reemplazó el término «incumbencias» por el de «actividades profesionales reservadas» exclusivamente para los títulos incluidos en la nómina del Artículo 43 de la LES. Asimismo, de los considerandos 16 y 17, se desprende que todas y cada una de las carreras universitarias deben tener establecidos por la Universidad los AATT, dando cuenta en forma clara y explícita de lo que es capaz de hacer el profesional.

1.1.2. NUEVOS ESTÁNDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA

Las acreditaciones de las carreras de Arquitectura, durante los primeros dos «ciclos» de seis años, se realizaron en el marco de los estándares aprobados por Resolución Ministerial N° 498/2006. Con frecuencia, se alude a ellos como los «estándares de primera generación».

Recientemente, la resolución citada en el párrafo precedente fue modificada Resolución Ministerial N° 2501/2023, fechada el 31 de octubre de 2023. Mediante dicha norma se aprobaron los nuevos «contenidos curriculares básicos» (ANEXO I), «carga horaria mínima» (ANEXO II), «criterios sobre la intensidad de la formación práctica» (ANEXO III), y «estándares para la acreditación» (ANEXO IV) de la carrera ARQUITECTURA.

Por lo expuesto, es frecuente hacer referencia a la Resolución Ministerial N° 2501/2023 como «nuevos estándares» o «estándares de segunda generación» (ESG) para la carrera Arquitectura, indistintamente.

Conforme el tercero y el quinto párrafo del ANEXO I, de los ESG para las carreras de Arquitectura en general:

*La carrera Arquitectura deberá tener sus AATT explícitamente definidos por la institución universitaria sobre la base de: a) las AARR definidas para el título; b) su «**proyecto institucional**» y; c) aquellos acuerdos sobre AATT establecidos con otras instituciones a la que pertenezca, tales como los consejos de autoridades de carreras de arquitectura. Las AARR son parte constitutiva de los AATT como un subconjunto de los mismos.*

...

El aseguramiento del «perfil de egreso» requiere que la carrera defina su currículo garantizando el desarrollo de los «contenidos curriculares básicos» definidos por la presente norma.

En el ANEXO II, de los ESG, se establece que la carrera debe tener una **duración mínima** de cinco (5) años y una **carga horaria mínima** de tres mil quinientas (3.500) horas.

1.1.3. CRÉDITO DE REFERENCIA DEL ESTUDIANTE

Corresponde, también, tener en cuenta lo dispuesto por la reciente Resolución Ministerial N° 2598/2023, en relación con el Sistema Argentino de Créditos Académicos (SACAU). Dicha norma prevé que, a partir de noviembre de 2023, no se admitirán solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios que no se ajusten a lo dispuesto para el «**crédito de referencia del/la estudiante**» (CRE) como valor organizador del rediseño de los planes de estudios, de aplicación obligatoria en las carreras en funcionamiento, inclusive.

ANEXO I – RESOL – CD N° 010/2024


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA


Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL


Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



Se define el CRE como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes.

El valor asignado a cada CRE será de veinticinco (25) horas de trabajo total del/la estudiante.

La norma prevé, también, que el plan de estudios tendrá un valor de sesenta (60) CRE anuales, incluyendo el tiempo de interacción docente-estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que el plan de estudios debe rediseñarse para tener un valor anual de mil quinientas (1500) horas de trabajo total del/la estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas. Dispone también que, **las carreras incluidas en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior**, deberán hacer la conversión al SACAU, teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y duración establecidas en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan. En el caso de la carrera Arquitectura, es la citada Resolución Ministerial N° 2501/2023.

Finalmente, el punto 7 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 2598/2023, dispone que la solicitud de «reconocimiento oficial y validez nacional» deberá contener la distribución de créditos y la distinción entre las horas dedicadas a la interacción docente-estudiantes y a las actividades autónomas, y que las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en procesos de acreditación.

1.1.4. VOLUMEN DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE

Si se tiene en cuenta el apartado 1.1.2, en relación con la duración mínima de la carrera (5 años) y la carga horaria mínima de la carrera (3.500 horas), y lo expresado en relación con el CRE en el apartado 1.1.3, **la carrera debe tener un mínimo de trescientos (300) CRE**, resultantes de multiplicar 5 Años x 60 CRE/Año), y **siete mil quinientas (7.500) horas de trabajo total del/la estudiante**, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas, resultantes de multiplicar mil quinientas (1500) horas anuales de trabajo total del/la estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas, durante los cinco (5) años.

Así, la diferencia entre el total de las 7.500 horas de trabajo total del/la estudiante y las 3500 horas de carga horaria mínima de la carrera que determina la Resolución Ministerial N° 2598/2023, es igual a 4.000 horas. Consecuentemente, el **coeficiente k** resultante para la carrera es aproximadamente igual a **1,143**, y constituye un valor referencial orientativo para el rediseño curricular de la carrera.

1.1.5. SIRVAT

A partir del 4 de noviembre de 2019 ha entrado en vigencia la **Resolución ME N° 3432/2019**, que pone en vigor el uso del Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios (SIRVAT) para toda presentación con ingreso posterior a esa fecha, sistema con el cual no ha interactuado la institución.

El mismo mes y mediante **Disposición DNGYFU N° 3049/2019**, fechada el 27 de noviembre de 2019, se aprueba el «manual de funciones y de los criterios de evaluación» y pautas obligatorias a seguir por parte del área de asesoramiento y evaluación de carreras y titulaciones universitarias de la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria

ANEXO I – RESOL – CD N° 010/2024

Prof. Susana Infante

Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA

Daniel Santiago Fernandez

Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACION
Y EVALUACION INSTITUCIONAL

Marcela Quercetti

Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



(hoy Dirección Nacional de Gestión Universitaria: DNGU), a fin del asesoramiento y evaluación de las carreras y titulaciones presentadas por las Instituciones Universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional. La disposición determina que es de aplicación obligatoria tanto a presentaciones previas a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 3432/2019 y que a la fecha no han sido evaluadas, como también a presentaciones de Carreras y Titulaciones Universitarias posteriores a la fecha antes mencionada. Se desprende entonces que es el marco en el cual se realizarán las presentaciones de la Facultad de Ingeniería, por intermedio de la Universidad Nacional de Cuyo, para carrera Arquitectura.

La disposición de marras incluye tanto a las titulaciones encuadradas en el Artículo 42 como en el Artículo 43 de la LES, estableciendo las diferencias procedimentales y de criterios para cada una de ellas.

1.1.6. ACREDITACIÓN PREVIA

Téngase presente que la carrera Arquitectura fue acreditada por un período de tres (3) años mediante resolución de firma conjunta N° 143/2018-APN-CONEAU#ME, fechada el 22 de mayo de 2018 y, oportunamente, se establecieron compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera.

1.2. SISTEMA REGIONAL ARCU-SUR

En el «sistema ARCU-SUR» propone, para la carrera Arquitectura, los siguientes documentos de referencia:

- «Criterios de calidad para la acreditación ARCU-SUR, mayo 2015»
- «Guía de autoevaluación, 2016»
- «Guía de evaluación para los Comité de Pares, 2016»

El rediseño curricular de la carrera Arquitectura deberá ajustarse a los criterios de calidad del sistema ARCU-SUR.

No obstante, oportunamente, la institución evaluará la posibilidad de formalizar la presentación de la carrera para su acreditación en el sistema ARCU-SUR.

1.3. NORMATIVA INTERNA

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, mediante Ordenanza N° 075/2016-CS, reglamenta, para la actualización de las carreras de grado, el enfoque curricular basado en competencias, incorpora el crédito académico, la apoyatura de entornos virtuales de aprendizaje, las prácticas socioeducativas, la enseñanza de una lengua extranjera con carácter obligatorio, y las prácticas de actividades físicas saludables, entre otros aspectos.

Actualmente, conforme el «**plan académico integral**» de la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por Resolución N° 3022/2023-R, cuyo período de desarrollo e implementación está previsto entre agosto de 2023 y agosto de 2025, responde a los siguientes tres ejes estratégicos: «actualización y adecuación curricular», «innovación educativa» y «articulación educativa».

La fundamentación expone acerca de la necesaria articulación de estos tres ejes y de la concreción de sus correspondientes acciones, y la consecuente necesidad de generar nuevos marcos normativos y adecuación de la reglamentación existente. También, de integrar los

ANEXO I – RESOL – CD N° 010/2024

Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA

Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA



sistemas de administración de datos académicos, sumando la innovación y agilización en la gestión de los procedimientos académicos administrativos.

Se advierte, en la Resolución N° 3022/2023-R, la intencionalidad de afianzar el **enfoque curricular basado en competencias y centrado en el aprendizaje del estudiante** (Anexo I.1) reglamentado por Ordenanza N° 075/2016-CS, y prevé el análisis del tiempo real y el tiempo teórico para el logro de los resultados de aprendizaje.

A tal fin, la Facultad de Ingeniería ha definido y consolida aspectos metodológicos que han permitido desarrollar el proceso conjunto e integral del rediseño curricular de sus carreras de grado, recientemente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, y prevé realizar el seguimiento de la brecha entre la duración real y la duración teórica de la carrera (Resoluciones N° 187/2023-CD y N° 344/2023-CD).

2. PAUTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se presentan a continuación las **pautas y políticas institucionales** para orientar el rediseño curricular de la carrera Arquitectura que se imparte en el ámbito de la Facultad de Ingeniería.

1. Modalidad de la opción pedagógica didáctica
Adoptar la **modalidad presencial** como opción pedagógica didáctica para la carrera Arquitectura.
2. Objetivo del proyecto
Actualizar el diseño curricular de la carrera Arquitectura en el marco de los estándares nacionales de segunda generación y los criterios de calidad para la acreditación regional ARCU-SUR.
3. Modelo educativo
Adoptar el **enfoque curricular basado en competencias** y consolidar el modelo de formación centrado en el aprendizaje del estudiante.
4. Modelo del ingeniero/arquitecto/licenciado de la Facultad de Ingeniería
Establecer que el ingeniero/arquitecto/licenciado formado y graduado en la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Cuyo, es una persona competente para el ejercicio profesional de su titulación.
Adicionalmente, durante su carrera, tiene la posibilidad de elegir trayectos académicos alternativos y/u opcionales para una formación propedéutica en la investigación científica.
5. Estabilidad laboral del cuerpo docente
Resguardar la estabilidad laboral lograda por el cuerpo docente y el cumplimiento de funciones acorde a la dedicación en cargo.
6. Eficiencia
Satisfacer el principio de eficiencia en el uso de los recursos materiales, económicos y del talento humano al momento de definir, organizar e instrumentar los espacios curriculares, y conformar equipos docentes, particularmente de aquellos espacios curriculares comunes a más de una carrera.

ANEXO I – RESOL – CD N° 010/2024

Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA

Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

7. Libre distribución de los contenidos curriculares básicos
Facilitar la libre distribución de los «contenidos curriculares básicos» y la «intensidad de la formación práctica» a lo largo del plan de estudios, de forma tal que contribuyan a desarrollar las capacidades para el ejercicio de las AATT, que incluyen las AARR al título de Arquitecto.
8. Reubicación de contenidos y/o acreditación de actividades curriculares
Considerar los resultados del seguimiento del plan de estudios vigente para evaluar la posibilidad de reubicar contenidos y/o acreditación de actividades curriculares del plan de estudios. Fundamentalmente los del bloque de «conocimientos instrumentales para el proyecto», para ser acreditados en oportunidad de ser utilizados en actividades/espacios curriculares de los otros dos bloques de conocimiento: «proyecto» y «gestión y producción de obras y proyectos».
9. Reubicación de espacios curriculares
Admitir la modificación del año y/o semestre en el que se imparten los espacios curriculares del plan de estudios vigente, con idéntica o distinta denominación.
10. Carga horaria y créditos
Adecuar la carga horaria de los espacios curriculares, con asignación y distribución de créditos, haciendo distinción entre las horas dedicadas a la interacción docente-estudiantes y a las actividades autónomas de los estudiantes.
11. Desarrollo de las competencias de egreso
Propiciar espacios de reflexión conducentes a la definición de los contenidos esenciales para lograr: el perfil de egreso de la titulación, la contribución de los espacios curriculares al logro de las competencias de egreso, con indicación del nivel de dominio en que lo hacen, y la distribución de la intensidad de la formación práctica en los bloques de conocimiento.

3. PROCESO PREPARATORIO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA

El rediseño curricular de la carrera prevé la revisión de la dimensión correspondiente al «proyecto académico» en lo atinente a las condiciones curriculares, seguimiento de aprendizajes, estudiantes, graduados, cuerpo académico, plan de desarrollo, entre otros aspectos, en el marco de los lineamientos para la acreditación de la carrera en el ámbito nacional y regional.

Conforme lo dispuesto por Resolución N° 753/2023-FI, resulta oportuno, conveniente y pertinente desarrollar el «proceso de rediseño curricular» en simultáneo con el «proceso preparatorio para la autoevaluación y acreditación de la carrera».

ANEXO I – RESOLUCIÓN – CD N° 010/2024



Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACION
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA

Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA